



8
Cedula mercantil

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVIJDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Málaga & Buen Gobierno. En la Villa de Molina en los días del mes
& año de

de Enero año Serranos ochenta y seis años, los señores don
Juan Benítez, y don Diego Monedero, Alcalde Ordinario de la
su término, y jurisdicción. Dijeron que para traer a su alcance en
el govierno & sus empleos, que anvenidos en el dia de ayer, ex
teriormente prevenir a todos los vecinos de esta villa. Su campo heren
ta y jurisdicción & todas clases jefados, y calidades, varas, circuns
ciones y preveniciones, en observancia de las leyes y gramáticas de
estos Reinos, mandadas observar por su Catholic Monarca (que
dios quede) Yonai preveniciones alegadas del bien publico que
la experiencia, y práctica tiene acusado, ser condenantes para
la mejor administración de justicia y en virtud. Se quedaran
y cumpliran los capítulos siguientes.

1º.º Si primero que otros vecinos, guarden los capítulos que se con
tienen en las Reales ordenanzas, bajo las penas establecidas y impuestas
alos coroneñeros; y al mismo que ninguno, ni los terratenientes
en su jurisdicción, puedan llevar ni traer alguna promoción
o encuadra. Sin licencia del Real y Supremo Consejo & Cámara pa
sar a su mandado en orden a su Maj. (que dios quede) pena de
seis meses a más que no se devuelvan o rempongan, y diez dias
doblados si fueran a lo demás que hubiere lugar por día.

2º.º Que ninguna persona blasfeme, ni dice el Santo nombre de dios
ni de Nuestra Señora ni de María Santísima, Santos, santas, y cosas sagradas,
ni ablen palabras blasfemias, bajo las penas impuestas por
leyes y gramáticas de estos Reinos que les sean impuestas y se
curadas con el oficio Riego.

3º.º Que ninguna persona en su mansedada, ni sea alcabuere
ni echarne a los que lo fueren de ocupar la jurisdicción. Demas
de terreno dia, pena de cien arroves, y lo demás que avá

